



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO

Creada por Decreto No. 379 de Octubre 28 de 2002
y modificada por el Decreto 382 de Octubre 28 de 2003
REGISTRO DANE No. 291736000221, NIT No. 888.182.081, ICRC No. 053886
PUERTO NARIÑO - SARAENA - ARAUCA
JORNADA DIURNA
Tel: 3598159121, Correo Electrónico: ienarinocan@gmail.com

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIO 202304 ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANOTNIO NARIÑO Y EL SEÑOR ALEXI CUADROS DUEÑEZ.

ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO
NIT: 800.162.681
ORDENADOR DEL GASTO: JESUS ALFONSO MORENO BASTO
C.C. 5'492.223 DE TOLEDO (N.S.)
CONTRATISTA ALEXI CUADROS DUEÑEZ
C.C. 1.098.663.054 de Bucaramanga
DIRECCION CR 16 A 27 19 BRR SEIS DE OCTUBRE
CIUDAD SARAENA – ARAUCA
VALOR DEL CONTRATO: OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (8.000.000)
PLAZO DE EJECUCION: OCHO (08) DÍAS
OBJETO: SERVICIO DE LIMPIEZA DEL HARDWARE Y SOFTWARE DE LOS DIFERENTE EQUIPOS DE CÓMPUTO, AIRES ACONDICIONADOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO.

JESUS ALFONSO MORENO BASTO mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 5'492.223 DE TOLEDO (N.S.), quien actúa en calidad de Rector y representante legal de la Institución Educativa Antonio Nariño, quien para efectos del presente contrato se denominará contratante por una parte y por el **ALEXI CUADROS DUEÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 1.098.663.054 de Bucaramanga, quien se denominará el contratista, hemos acordado celebrar el contrato de COMPRA, contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** **OBJETO:** SERVICIO DE LIMPIEZA DEL HARDWARE Y SOFTWARE DE LOS DIFERENTES EQUIPOS DE CÓMPUTO, AIRES ACONDICIONADOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO., Teniendo en cuenta:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO			
CANT	Mantenimiento preventivo	Mantenimiento Correctivo	V. TOTAL
70	\$ 50.000		3.500.000
50		\$ 40.000	2.000.000
10	\$ 250.000		2.500.000
TOTAL			8.000.000

SEGUNDA. VALOR: Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato es por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (8.000.000). **TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El contratista ejecutará este servicio autorizado en el presente contrato, en un periodo que no supere los ocho (08) días del año 2023, a partir de la fecha de la legalización de este acto administrativo. **CUARTA. SUPERVISIÓN:** El control, el seguimiento y supervisión del presente contrato será realizado por el rector de la institución. **QUINTA. FORMA DE PAGO: FORMA DE PAGO:** Se realizara un pago del 100% previo al cumplimiento de todos sus ítems y de las especificaciones de ley, previa certificación del supervisor del contrato.

"AMOR A LA VERDAD"

CARRERA 2 N° 8-25 CENTRO POBLADO PUERTO NARIÑO (SARAENA – ARAUCA)
E-mail: ieantonion@yahoo.es ienarinocan@gmail.com



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO

Creada por Decreto No. 379 de Octubre 28 de 2002
y modificada por el Decreto 382 de Octubre 28 de 2003
REGISTRO DANE No. 291736000221, NIT No. 888.182.081, ICRES No. 053886
PUERTO NARIÑO - SARAVENA - (ARAUCA)
JORNADA DIURNA
Tel: 3598159121. Correo Electrónico: ieantonio@gmail.com

SEXTA: DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Las sumas que se adeuden al CONTRATISTA se imputarán con cargo al rubro de Mantenimiento General – Rec Gratuidad, Según Certificado de Disponibilidad No. 4 del 12 de abril del 2023 **SÉPTIMA: SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:** Si llegara a suceder el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pudiendo ser cobrado sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPETENCIAS:** El contratista declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación de la presente orden que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni compatibilidad prevista en los artículos 8 y 9 de la ley 80 del 28 de marzo de 1993. **NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se debe contar con el respectivo registro presupuestal. **DECIMA:** Es causal de cancelación del contrato el incumplimiento injustificado de las obligaciones que se adquieren en ella.

Lo previsto en esta orden se regirá por la ley 80/93 y Decretos que la reglamenten y por omisión a las normas de carácter civil.

Para constancia se firma en Saravena - Arauca, hoy 17 de abril de 2023

Lic. JESUS ALFONSO MORENO BASTO
I.E. Antonio Nariño
Ordenador del Gasto

ALEXI CUADROS DUEÑEZ
Contratista